

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 216



miércoles, 14 de noviembre de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-216

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Dirección Técnica

Tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2019 4

Canon de regulación correspondiente a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2019 7

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública 9

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase 26

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio y la prestación de otros servicios relacionados y de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales 44

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 45

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cinco para el ejercicio de 2018 46



sumario

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 47

AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

Aprobación de la disolución de la agrupación integrada por los Ayuntamientos de Itero del Castillo, Castrillo Mota de Judíos, Villaquirán de la Puebla, Hontanas y Castellanos de Castro y constitución de una nueva agrupación integrada por los municipios de Itero del Castillo, Castrillo Mota de Judíos, Villaquirán de la Puebla, Hontanas, Castellanos de Castro y Tamarón 48

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Ratificación del acuerdo de la mesa de negociación de empleados públicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar para aplicación del convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Medina de Pomar al personal subrogado 49

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de entrada al Museo Histórico de Las Merindades y al Centro de Interpretación del Arte Románico en Las Merindades 50

Modificación de la relación de puestos de trabajo 52

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Aprobación de los padrones fiscales de la tasa por recogida de basuras y de la tasa por abastecimiento de agua potable del ejercicio de 2018 53

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

Aprobación de la disolución de la agrupación integrada por los Ayuntamientos de Iglesias, Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes y Tamarón y constitución de nueva agrupación sin el municipio de Tamarón y constitución de una nueva agrupación integrada por los municipios de Itero del Castillo, Castrillo Mota de Judíos, Villaquirán de la Puebla, Hontanas, Castellanos de Castro y Tamarón 54

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2018 55

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 56

JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 57



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

SALA DE LO SOCIAL

Recurso de suplicación 1771/2018 58

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Seguridad Social 335/2018 59



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Dirección Técnica

*Tarifas de utilización del agua correspondientes
a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2019*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estos valores serán incrementados con el canon de regulación correspondiente al río Alto Duero, o sus correspondientes equivalencias, habiendo resultado los siguientes valores:

12C05 - CANAL DE ZUZONES

Regadíos: 79,61 euros/hectárea.

Abastecimientos: 430,69 euros/litro/seg.

Usos industriales: 7,96 euros/CV.

Otros usos industriales: 430,69 euros/litro/seg.

Industrias con refrigeración: 19,90 euros/litro/seg.

Piscifactorías: 11,94 euros/litro/seg.

Molinos: 0,80 euros/litro/seg.

Términos municipales afectados:

La Vid, San Juan del Monte y Zuzones.

12C06 - CANAL DE LA VID

Regadíos: 137,91 euros/hectárea.

Abastecimientos: 746,09 euros/litro/seg.

Usos industriales: 13,79 euros/CV.

Otros usos industriales: 746,09 euros/litro/seg.

Industrias con refrigeración: 34,48 euros/litro/seg.

Piscifactorías: 20,69 euros/litro/seg.

Molinos: 1,38 euros/litro/seg.

Términos municipales afectados:

La Vid.



12C07 - CANAL DE GUMA

Regadíos: 4,60 euros/hectárea.

Abastecimientos: 24,89 euros/litro/seg.

Usos industriales: 0,46 euros/CV.

Otros usos industriales: 24,89 euros/litro/seg.

Industrias con refrigeración: 1,15 euros/litro/seg.

Piscifactorías: 0,69 euros/litro/seg.

Molinos: 0,05 euros/litro/seg.

Términos municipales afectados:

Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Hoyales de Roa y Vadocondes.

12C08 - CANAL DE ARANDA

Regadíos: 20,44 euros/hectárea.

Abastecimientos: 110,58 euros/litro/seg.

Usos industriales: 2,04 euros/CV.

Otros usos industriales: 110,58 euros/litro/seg.

Industrias con refrigeración: 5,11 euros/litro/seg.

Piscifactorías: 3,07 euros/litro/seg.

Molinos: 0,20 euros/litro/seg.

Zonas especiales:

Canal del Cura.

Sin gastos de amortización de obras.

Tarifa a aplicar: 6,49 euros/hectárea real o equivalente.

Términos municipales afectados:

Aranda de Duero, San Juan del Monte, Vadocondes, Villalba de Duero y Zazuar.

Condiciones de aplicación:

1.^a – Estas tarifas por hectárea y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a – A estos valores se sumará el valor del canon correspondiente al tramo del río al que está asignado dicho canal.

3.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la tarifa.



4.^a – Las liquidaciones que se practiquen (tarifa + canon) se incrementarán, cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios.

5.^a – Las propuestas de estas tarifas han sido presentadas en la Junta de Explotación del Alto Duero celebrada en Aranda de Duero (Burgos), el día 17 de octubre de 2018.

6.^a – Los estudios y justificaciones de estas tarifas obran en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

En Valladolid, a 29 de octubre de 2018.

El Director Técnico,
Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Dirección Técnica

*Canon de regulación correspondiente a la Junta de Explotación
del Alto Duero - Año 2019*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RÍO DUERO

Regadíos: 16,95 euros/hectárea.

Abastecimientos: 91,70 euros/litro/seg.

Usos industriales: 1,70 euros/CV.

Otros usos industriales: 91,70 euros/litro/seg.

Industrias con refrigeración: 4,24 euros/litro/seg.

Piscifactorías: 2,54 euros/litro/seg.

Molinos: 0,17 euros/litro/seg.

Términos municipales afectados:

Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, La Cueva de Roa, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Gumiel de Mercado, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Roa de Duero, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Vadocondes, La Vid, Villalba de Duero y Zazuar.

Condiciones de aplicación:

1.^a – En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el canon.

2.^a – Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán, cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios.

3.^a – Los estudios y justificaciones de este canon de regulación obran en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la



Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

4.^a – La propuesta de este canon de regulación ha sido presentada en la Junta de Explotación del Alto Duero, celebrada el día 17 de octubre de 2018 en Aranda de Duero (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

En Valladolid, a 29 de octubre de 2018.

El Director Técnico,
Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación definitiva de ordenanza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

Primero. – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por I.G.P., en representación de DISFAR, A.M.N. y N.L.G., en representación de ASOHAR presentadas en relación con el expediente de aprobación de ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa, por los motivos expresados en el informe técnico y jurídico de fecha 10 de octubre de 2018, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo; en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe. Desestimar, pese a no existir inconveniente técnico, la presentada por F.J.H.M. y parte de las presentadas por ASOHAR de conformidad con lo indicado en los informes.

En relación a las alegaciones no informadas a nivel técnico o jurídico, tales como ampliar el ancho del pasillo peatonal, el mobiliario o el horario en las mismas, una vez ponderados los intereses contrapuestos en juego, como es conseguir una adecuada accesibilidad en el entorno urbano, garantizar el descanso de los vecinos o el interés de no poner obstáculos a la promoción de las actividades económicas por los empresarios de hostelería, se considera adecuado mantener la propuesta inicialmente aprobada por el Pleno Municipal.

Segundo. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el año 2005, publicó una modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa. En estos años, las solicitudes de ocupación de espacio público han aumentado, y con el fin de hacer compatible la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se toman medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable de dominio público, prevaleciendo el uso público.



Se han regulado y mejorado algunos aspectos de la normativa anterior, que hacen más claro y comprensible el contenido de la misma, mediante la técnica de definir aquellos conceptos no definidos en la anterior, con la consiguiente inseguridad jurídica que ello representaba a la hora de su cumplimiento por parte de los interesados y de la propia Administración.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial, constituido por la ocupación de los terrenos de uso público, mediante su ocupación por terrazas con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería y otros establecimientos de comercio al por menor que incluyan degustación de productos.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada de uso público para instalación de terrazas con carácter lucrativo deberá cumplir igualmente esta ordenanza.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados, autorizados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

La terraza podrá estar compuesta por veladores, sombrillas con pie central y estufas, siempre que se encuentren dentro de la superficie máxima a ocupar. Además, podrán disponer de mamparas delimitadoras y cerramientos estables, previa autorización expresa. En la solicitud se deberá indicar el número de sombrillas o estufas que se quieran instalar. Su instalación está sujeta a licencia, que deberá solicitarse junto con la terraza.

b) Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas, o una mesa alta o barrica y cuatro taburetes, instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimiento de hostelería, cuya ocupación será de 4 m² como máximo (2 m x 2 m).

c) Velador reducido: Conjunto compuesto por una mesa o barrica y dos sillas o taburetes enfrentados, y colocado en sentido longitudinal a la fachada. Su ocupación será de 2 m² como máximo (1 m x 2 m).

d) Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

e) Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria, y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes.



f) Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada de la vía pública de los elementos integrantes de la terraza.

g) Itinerario peatonal accesible: Aquel que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas, de acuerdo con la Orden VIV/561/2010.

Artículo 3. – Ámbito territorial.

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentran en el término municipal de Aranda de Duero, incluidos Sinovas y La Aguilera.

Artículo 4. – Vigencia y generalidades.

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

El Ilustre Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería.

Artículo 5. – Condiciones del emplazamiento.

1. La ubicación de la terraza será próxima a la fachada del establecimiento.

2. Cualquier terraza deberá ser accesible a todas las personas. En ningún caso invadirá o alterará el itinerario peatonal accesible. Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, y una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

3. Quedarán como mínimo 0,30 m desde la terraza al bordillo de la calzada.

4. No está permitido colocar veladores en las franjas de pavimento táctil de los itinerarios peatonales accesibles.

5. Deberá dejarse el espacio necesario para permitir un uso adecuado de los elementos como paradas de transporte público, buzones, cabinas telefónicas, quioscos y aquel mobiliario urbano que lo requiera. En todo caso se respetará el itinerario accesible que se establezca.

6. El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. En caso de exceder la fachada del local, será necesario presentar autorización expresa del titular del edificio o local afectado.

7. No se autorizarán terrazas en la calzada, zonas de aparcamiento, paradas de transporte público, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, accesos a locales, escaparates o portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.



8. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 m.

9. Entre módulos de peticionarios distintos, el paso libre será de 2 m.

10. Cuando la anchura de la calle no sea suficiente para la colocación de terrazas en ambos lados que permita a su vez el paso de vehículos de emergencia e itinerarios peatonales accesibles, el Ayuntamiento podrá fijar una sola alineación paralela a las fachadas donde se situarán todas las terrazas de la calle. Para fijar la alineación se atenderá al criterio de aquel lado de la vía que cuente con mayor número de terrazas.

11. En calles peatonales, cuando uno de los dos itinerarios peatonales accesibles se vea alterado o invadido, es responsabilidad del titular de la terraza realizar un pavimento direccional que dirija hacia el itinerario peatonal no invadido. Junto con la solicitud de veladores adjuntarán croquis de la propuesta de dicho pavimento.

12. La superficie de todas las terrazas ubicadas en una calle peatonal o plaza no podrá superar más del 60% de la superficie total de dicha vía, descontando la superficie de pasos de vehículos a garajes, zonas de carga y descarga, mobiliario urbano, alcorques y superficies ajardinadas.

13. Cuando en un mismo espacio exista más de un establecimiento que solicite la instalación de terrazas excediendo la superficie susceptible de ocupación, la distribución se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad. Se tendrá en cuenta el número de veladores autorizados en los tres años anteriores.
- Longitud de fachada del establecimiento.
- Distancia desde la fachada del establecimiento hasta la zona a ocupar por los veladores.

14. Se permitirá la colocación de terrazas en los soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, dejando un paso libre de 1,80 m desde la línea de fachada del soportal (cerramientos de los bajos comerciales).

Deberá permitirse el paso a través de los pilares, así como el acceso a portales y locales situados en el interior del soportal.

Deberán contar con la autorización del propietario o comunidad de propietarios del soportal, además de la oportuna licencia municipal, cuando se trate de espacios privados de uso público.

15. La terraza se marcará en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto. Los servicios municipales procederán a su replanteo la primera vez que se marquen. Posteriormente, será el titular de la terraza el responsable de que las marcas permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.



No obstante, en los casos que se determine por el Ayuntamiento, la delimitación de la zona de terraza se deberá realizar con mamparas o el mobiliario que se considere adecuado; los gastos correrán a cargo del titular de la terraza.

16. El Ayuntamiento tiene potestad para decidir sobre la disposición de la terraza y sus elementos para cada establecimiento por razones de interés general.

Artículo 6. – Mobiliario.

1. El mobiliario, mesas, sillas, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse se corresponderá con modelos existentes en el mercado que reúnan las características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, fácil limpieza, buena calidad y sin aristas vivas. La instalación de tarima con el fin de evitar exclusivamente el desnivel del terreno precisará de la autorización municipal correspondiente.

2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo autorización expresa durante las fiestas patronales.

3. La terraza debe ser recogida al finalizar la actividad. El mobiliario para el servicio solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta el montaje al día siguiente. Del 31 de octubre al 1 de abril no podrán apilarse elementos de terrazas en la vía pública, ni siquiera durante la noche.

4. El mobiliario recogido en ningún caso invadirá el itinerario peatonal accesible ni se colocará de tal manera que facilite el acceso a balcones y ventanas.

5. El número máximo de veladores será de 22 por establecimiento, y la superficie máxima a ocupar será de 22 m x 4 m en dos filas, o de 16 m x 6 m en tres filas, siempre que se cumplan las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza. El número máximo de veladores se establecerá según los metros de fachada del establecimiento.

6. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

7. En el casco antiguo, los colores autorizados serán el verde, marrón, granate, crema, beige o blanco. Se prohíben los colores primarios: rojo, azul y amarillo. Así mismo se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, manteles u otros elementos de la terraza.

8. Las sombrillas tendrán una altura mínima de 2,20 m y se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores. En ningún caso irán ancladas al pavimento.

9. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

10. Las estufas o calentadores deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en exterior y pasar las inspecciones que sean obligatorias. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores. En ningún caso irán anclados al pavimento.



11. Podrá autorizarse la instalación de mamparas delimitadoras bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el artículo 9.

12. Podrá autorizarse la instalación de cerramientos de terrazas con construcción ligera bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso, salvo en el casco antiguo, donde se prohíbe su instalación. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el artículo 10. En ellas sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Artículo 7. – Horarios.

1. El horario en el que pueden permanecer colocados los veladores será el siguiente:

- De domingo a jueves: Desde las 9:00 hasta las 0:30 horas.
- Los viernes, sábados y vísperas de festivos: Desde las 9:00 hasta las 2:30 horas.

La instalación de sombrillas individuales autorizadas se permitirá en el horario comprendido entre las 10:30 y las 21:00 horas. Una vez finalizado dicho horario, las sombrillas deberán ser retiradas de la vía pública.

2. Se prohíbe servir en las mesas durante los últimos 15 minutos del horario de instalación de los veladores.

Artículo 8. – Obligaciones del titular de la terraza.

1. Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2. El pie y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

3. No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales, utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de sonido, vibraciones acústicas ni de reproducción visual, sin autorización municipal.

4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

5. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Desde el 31 de octubre al 1 de abril y durante los periodos vacacionales no podrán permanecer apilados en la vía pública ninguno de los elementos, ni siquiera por la noche, que serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la autoridad municipal haciendo frente a los gastos que de ello se deriven el titular de la terraza.

6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos.



7. Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada de 2 m x 2 m para el caso del velador, y de 2 m x 1 m en el caso del reducido, ni siquiera cuando se estén utilizando; especialmente cuando tenga incidencia directa en los itinerarios accesibles.

8. Será responsable de que las marcas de la terraza en el suelo, establecidas en el artículo 5.15 de esta ordenanza, permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.

9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a su recogida, si así se ordena por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración de algún acto que transcurra por el lugar donde la terraza esté instalada o se convierta en zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta la finalización del acto.

10. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

11. Dar cumplimiento íntegro a las condiciones de esta ordenanza.

12. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación del velador.

Artículo 9. – Instalación de mamparas delimitadoras.

1. La instalación de este tipo de elementos deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrán anclarse a la vía pública. Además deberán dejar libre el itinerario peatonal accesible y cumplir con el resto de distancias que establece la presente ordenanza de veladores. La distribución de los elementos de la terraza, en el interior del espacio acotado por las mamparas, debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, carros de bebé o similares, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.

3. La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 m y 1,50 m de materiales transparentes y traslúcidos, no opacos. También se pueden emplear jardineras, celosías de madera y materiales semirrígidos de tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles. Dichos elementos no podrán disponer de pies o salientes hacia el exterior. En caso de usarse jardineras, las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 m x 0,60 m; su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras de forma sucesiva se realizará pegadas entre sí y manteniendo la alineación exterior.



Artículo 10. – Cerramiento de terrazas con construcción ligera.

1. Condiciones de la ubicación:

a) Las estructuras fijas o semipermanentes distarán, en general, 3,50 m o más de las fachadas más próximas, para facilitar el acceso de vehículos de emergencia y limitar las afecciones a establecimientos comerciales contiguos. Para la autorización de la instalación a distancias menores, nunca menos de 2,50 m, deberá presentarse la conformidad de los titulares de los locales colindantes o de la comunidad de propietarios del inmueble si resultara afectado el portal.

b) La distribución de los elementos de la terraza, en el interior del espacio acotado por el cerramiento estable, debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, carros de bebé o similares, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.

c) Solo se permitirá un cerramiento estable por local. En ningún caso se permitirá la implantación simultánea de una terraza de veladores sin cerramiento y otra con un cerramiento estable para un mismo establecimiento.

d) La distancia de los elementos del cerramiento al bordillo de la acera será como mínimo de 0,50 m, pudiendo ser ampliada cuando existan razones de interés público que lo justifiquen.

e) Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho con, al menos, 1 m a cada lado, medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.

f) Se mantendrá una distancia de 2 m en todo su perímetro a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado, alcorques, elementos ajardinados, paradas de transporte público y otros servicios municipales de modo que quede totalmente libre, se garantice en todo momento su función y se permitan las labores de mantenimiento. Nunca se podrán instalar sobre superficies ajardinadas.

g) La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del establecimiento. La fachada principal deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación del cerramiento.

h) La disposición de los cerramientos deberá ser homogénea en todo el tramo de acera.

i) No podrá retranquearse o modificarse ningún servicio municipal o de compañías de servicio.

j) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

k) Cuando la concentración de cerramientos pueda generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente, estableciéndose por el órgano competente las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.



l) Además, cumplirá con el resto de condiciones establecidas para los veladores en la presente ordenanza.

2. Condiciones de las terrazas con cerramiento estable:

a) El cerramiento estable y los elementos de mobiliario instalados en su interior deberán estar homologados. Serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno.

b) La altura exterior máxima de la estructura será de 3 m. En el interior del cerramiento, la altura mínima será de 2,50 m. Los cerramientos estables contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, obteniéndose este para público sentado de acuerdo con la normativa en materia de espectáculos públicos y prevención de incendios.

c) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.

d) Los equipos de aire acondicionado se instalarán en el interior de los mismos y las rejillas cumplirán con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.

e) Los cerramientos estables podrán disponer de equipos de climatización y calefacción eléctricos, que deberán cumplir con las mismas condiciones que las exigidas en el PGOU y el resto de normativa para los equipos del establecimiento.

f) Las terrazas con cerramientos estables podrán disponer de las correspondientes acometidas subterráneas para el abastecimiento de energía, tomando como origen de las mismas el local. Quedan prohibidas las acometidas de gas y el empleo de aparatos que requieran como combustible materias susceptibles de explotar, inflamarse o que generen sustancias de esta naturaleza.

g) La instalación eléctrica de alumbrado para la terraza deberá reunir las condiciones que establece el reglamento electrotécnico para baja tensión. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas de acuerdo con la normativa municipal de obras en vía pública. En ningún caso la iluminación producirá deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emita el correspondiente boletín de conformidad, debiendo presentarse una copia del mismo al órgano competente para la concesión de la autorización. De acuerdo con los resultados de la revisión se determinará la conveniencia de continuar con el funcionamiento del cerramiento estable, que deberá ser retirado de forma inmediata por el titular cuando no supere la citada revisión.

h) Según el reglamento electrotécnico de baja tensión, las partes metálicas de las estructuras que estén a una distancia inferior a 2 m de las partes metálicas de la instalación de alumbrado exterior (farolas) y/o red semafórica, y que sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente, deberán estar puestas a tierra. La documentación técnica a presentar junto a la solicitud indicará el cumplimiento de esta condición que podrá ser, posteriormente, comprobada por el Ayuntamiento en cualquier momento, o bien optará por desplazar la estructura para garantizar el cumplimiento de este requisito.



i) Las terrazas de veladores con cerramientos estables dispondrán de extintores adecuados, pararrayos y alumbrado de emergencia y de señalización, los cuales deben contar con un contrato de mantenimiento y revisión por empresas autorizadas.

j) Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en el interior del cerramiento estable.

k) Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización; a tal efecto podrá establecerse la fianza correspondiente que se definirá en la ordenanza de la tasa fiscal. Con carácter general, las estructuras que precisen anclajes o cimentaciones, así como cualquier otro tipo de obra civil en las aceras, requerirán siempre el oportuno proyecto técnico, y podrán ser objeto de concesión administrativa.

l) Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos ajenos al establecimiento hostelero titular y, concretamente, a la integridad de las viviendas de la planta primera. El cumplimiento de esta condición se justificará especialmente en los casos de soportales cuando se proponga como fachada de referencia a la del citado retranqueo.

Artículo 11. – Solicitudes.

1. Las autorizaciones se conceden por año natural.
2. Los establecimientos que tengan autorización podrán solicitar que la misma prorrogue su vigencia para el ejercicio siguiente siempre que no se produzca modificación de ningún tipo con respecto a la autorización en vigor y se encuentre al corriente de pago de los tributos municipales.
3. En el caso de haber alguna modificación, deberá solicitar una nueva autorización, debiendo presentar la misma documentación que para nuevas solicitudes.
4. La terraza no podrá ser instalada hasta no obtener su correspondiente autorización o no haber presentado solicitud de su renovación.
5. Las solicitudes de autorización no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación, se entenderán denegadas.
6. La solicitud de autorización se deberá acompañar de la siguiente documentación:
 - a) Licencia de apertura del establecimiento.
 - b) Plano del emplazamiento.
 - c) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, tanto de las mesas y sillas como sombrillas, estufas y barricas.
 - d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
 - e) Justificante del pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.



f) Autorización expresa de los titulares de los edificios y establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento. En caso de no presentar autorización escrita, solamente se autorizarán los veladores que ocupen la fachada del establecimiento.

g) Justificante de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

h) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

i) La solicitud de autorización de cerramiento de terrazas con construcción ligera deberá acompañarse de la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública, y certificado del técnico facultativo acerca de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, así como accesibilidad.

7. La solicitud de autorización de cerramiento de terrazas con construcción ligera deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Homologación de los elementos integrantes de la estructura que conforma el cerramiento.

b) Memoria técnica detallando:

a. Las características de sus instalaciones.

b. Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.

c. Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.

d. Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

c) Certificado del técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos, justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, tanto en los accesos como en el interior y en el entorno exterior afectado.

d) Documento acreditativo de la constitución de una garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación del cerramiento. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado.

Para la obtención de la superficie se incrementarán en 2 metros las dimensiones correspondientes a su longitud y su anchura.

e) Presupuesto de instalación.

f) Póliza de seguros de responsabilidad civil con un capital mínimo de 900.000 euros por siniestro y año de seguro, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.



g) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores y del alumbrado de emergencia y señalización con empresa autorizada.

h) Boletín de conformidad de la instalación eléctrica una vez terminado el montaje.

8. La solicitud de autorización de instalación de mamparas delimitadoras deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Plano acotado de la terraza con la distribución de los elementos que se pretenden colocar siguiendo las prescripciones anteriormente mencionadas, marcando las distancias entre veladores, las distancias a las dos líneas de fachada de la calle, y la superficie total de la terraza, considerando que cada conjunto de mesa y sillas ocupa una superficie de 2 m x 2 m.

b) Descripción y detalle del elemento vertical que se pretende colocar.

9. La solicitud de renovación se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Justificante de pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.

b) Justificante de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

c) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

d) Declaración responsable de que no han surgido cambios con respecto a la autorización anteriormente concedida.

Artículo 12. – Tramitación.

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán por los servicios técnicos, quienes emitirán informe proponiendo una resolución. En el caso de que la solicitud presente defectos subsanables, se les otorgarán 10 días para que las subsanen.

El órgano competente, vistos los informes, concederá o denegará la autorización, o la renovación de la autorización en su caso, y se comunicará al interesado.

2. Junto con la notificación de autorización se enviará el cartel indicativo con los datos de la terraza, donde figurará el nombre del establecimiento, la ubicación, la temporada, los metros cuadrados de ocupación y el número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible siempre desde el exterior.

3. Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará, además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores que podrán ser instalados. La ocupación por velador será de 4 m² como máximo.

4. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.



5. La instalación de terraza sin haberse efectuado el pago de la tasa o sin proveerse del cartel indicativo será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.

Artículo 13. – Cambio de titularidad.

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las condiciones en la concesión de la licencia del anterior titular.

Artículo 14. – Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia y autorización administrativa de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 15. – Clasificación de infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza, sin la debida autorización municipal, sin estar homologado, cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30%.
- e) La instalación de la terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, acceso a centros, locales públicos o privados, o tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la vigencia de la licencia.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes.
- k) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstaculizar su labor inspectora.



l) La colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sin autorización expresa.

m) La comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año.

2. Son infracciones graves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento, y en menos de un treinta por ciento.

b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

e) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

f) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de manera reiterada.

g) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

h) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano producido como consecuencia de la terraza.

i) Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.

j) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la accesibilidad de los vehículos de emergencia a los edificios afectados.

3. Son infracciones leves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.

b) No retirar las sombrillas de la vía pública después de las 21:00 horas.

c) No retirar de la vía pública los elementos de la terraza en los periodos vacacionales.

d) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

e) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 16. – Medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales, en los siguientes supuestos:

a) Instalación de terraza sin licencia municipal.

b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.



c) Cuando se requiera al titular o representante la recogida, retirada o no instalación de terraza por la autoridad municipal o sus agentes en el cumplimiento del artículo 6 de esta ordenanza.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) La Concejalía de protección civil, seguridad ciudadana y bomberos para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los servicios de inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar la seguridad, el tránsito de personas y vehículos por razones de interés público.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio que sea necesario para garantizar el interés público. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. Las medidas cautelares durarán el tiempo necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento, dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 17. – Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal de más de 16 días o definitiva de la licencia municipal.

b) Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

c) Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción, la duración de la infracción o su carácter aislado, la voluntad de cumplir con la legalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, el lucro obtenido, la hora en que se comete la infracción.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves o muy graves en los doce meses anteriores.



Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización, o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

Artículo 18. – Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador de procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 19. – Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogados los artículos que se opongan a la misma de la ordenanza de quioscos y terrazas de veladores del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el día 7 de septiembre de 1993 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo ahora regulado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: <https://sede.arandadeduero.es/>

Cuarto. – Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En Aranda de Duero, a 2 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación definitiva

Finalizado el periodo de exposición pública relativa a la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 156, de 20 de agosto de 2018, y no habiéndose presentado ninguna alegación a la misma, se eleva a definitiva su aprobación.

La ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y DE RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. – Objeto.

1. La presente ordenanza municipal tiene como objetivo:

a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos a puertas, carreteras, vados permanentes y vados temporales comercial e industrial, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

b) La regulación de los espacios de vías públicas donde se establecerán las reservas de espacio para actividades temporales de carga y descarga.

c) La regulación de los espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.

Artículo 2. – Definiciones.

1. Paso de vehículos: Aquella parte del dominio público por donde se permite la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble o su salida desde este. Está sujeto al pago de la oportuna tasa.

a) A inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.

b) A aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.



c) A las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.

d) A aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.

e) Las gasolineras y estaciones de servicio.

2. Puerta carretera: Paso de vehículos señalado con placa de puerta carretera. No excluye la parada ni el estacionamiento frente a la misma. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

3. Vado permanente: Paso de vehículos señalado con placa de vado permanente. No estará sujeto a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

4. Vado temporal comercial o industrial: Para actividades comerciales. Paso de vehículos señalado con placa de vado permanente con placa anexa con el horario en el que es necesario que permanezca la entrada expedita. Estará sujeto a limitación horaria municipal, de forma que su titular sólo tendrá derecho a utilizarlos en el horario fijado, que deberá definir el titular, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso, durante ese horario. Fuera de ese horario, no se excluye la parada ni el estacionamiento frente a la misma. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

5. Placa de puerta carretera: Distintivo que acredita la categoría de puerta carretera autorizada por el Ayuntamiento. La placa será facilitada por este.

6. Placa de vado permanente: Distintivo que acredita la categoría de vado permanente autorizado por el Ayuntamiento. La placa será facilitada por este.

7. Reserva de espacio: Zona de la vía pública reservada para:

a) Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares, bien para vehículos oficiales.

b) Parada de vehículos (taxis y análogos).

c) Carga y descarga de gran volumen de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal y durante el tramo de horario indicado en la señalización vertical, y en defecto de indicación, en horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, salvo domingos y festivos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el horario según considere oportuno.

d) Zonas anexas a edificios o locales que deban quedar expeditas cuando lo exija la legislación vigente.

La reserva de espacio está sujeta al pago de la oportuna tasa y a autorización municipal.



Artículo 3. – Normativa aplicable.

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos y reservas de espacio, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.

2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionatoria, tributaria o de precios públicos correspondan.

Artículo 4. – Requisitos para la obtención de las autorizaciones.

1. Podrán solicitar autorización de paso de vehículos con placa de puerta carretera o de vado permanente:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles para los que se solicita la autorización.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En las concesiones municipales, los concesionarios. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.

2. Podrán solicitar vado temporal comercial o industrial los titulares de las actividades que se desarrollan en el inmueble. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.

3. Podrán solicitar reserva de espacio los titulares de las actividades industriales o comerciales las cuales exijan necesariamente la reserva de espacio, para carga y descarga de gran volumen de mercancías, para aparcamiento exclusivo o porque lo exija la legislación vigente. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.

4. Los requisitos que tienen que reunir los locales para los que se solicita paso de vehículos son los siguientes:

a) Que el inmueble esté dentro de alguno de los supuestos del artículo 2.1.

b) Que cumpla con la normativa contra incendios en vigor en el momento de la solicitud para el uso de garaje, con el PGOU, con la presente ordenanza y con el resto de normativa de aplicación.

c) Para la obtención de placa de vado, que el local tenga al menos 80 m² de superficie, salvo que se de alguna de las siguientes circunstancias:

– Que se trate de vado temporal comercial o industrial.

– Que estén situados en el lado de la calzada en la que exista prohibición de aparcar o estén en zonas semi-peatonales de tráfico restringido.

– Que se trate de garajes comunitarios de edificios residenciales o de viviendas unifamiliares.

– Que se trate de locales que estén situados en fincas que, en cumplimiento de la normativa urbanística, deban tener plazas de garaje.

d) Para la obtención de puerta carretera, que el local tenga al menos 40 m².



5. Solo se concederá un paso de vehículos por local, salvo que se justifique la necesidad de más de uno para el total aprovechamiento del local o, en el caso de actividades comerciales, que lo precisen para el normal desarrollo de su actividad.

6. El titular de las autorizaciones del paso de vehículos, con o sin vado permanente, no podrá ser otro que el titular del inmueble. El titular de las reservas de espacio no podrá ser otro que el titular de la actividad que requiere dicha reserva.

Artículo 5. – Prohibiciones.

1. No se concederá autorización de paso de vehículos cuando:

a) El paso de vehículos se realice a través de una zona verde.

b) El paso de vehículos se realice a través de una acera de más de 4 m, o soportales de tránsito peatonal, salvo que se trate de garajes comunitarios, viviendas unifamiliares o locales de actividades comerciales para las que es imprescindible el acceso de vehículos al interior para el desarrollo de su actividad (talleres, actividades de limpieza de vehículos...).

c) El paso de vehículos se realice a través de una zona azul, salvo que se trate de garajes comunitarios, viviendas unifamiliares o locales de actividades comerciales para las que es imprescindible el acceso de vehículos al interior para el desarrollo de su actividad.

d) El paso de vehículos se realice a través de una zona de tráfico prohibido.

e) El paso de vehículos se realice a través de un paso de peatones.

f) El acceso al local requiera la retirada de farolas, árboles u otro elemento que no sea viable su retirada o no sea conveniente por el interés general.

g) La puerta del local se encuentre a una distancia a esquina, calle o zona que pudiera resultar incompatible con la seguridad vial. A tal efecto, se establece que dicha distancia resulta incompatible con la misma cuando no supere los 5 m, salvo que se justifique que el acceso al local o la salida del mismo, por la intensidad, ubicación, visibilidad o cualquier otra circunstancia no produce deterioro en la seguridad vial.

h) La distancia desde el paso de vehículos a un semáforo sea inferior a 10 m, salvo que se trate de garajes comunitarios o viviendas unifamiliares.

i) Para acceder al inmueble sea preciso realizar más de una maniobra.

j) La excesiva proliferación de vados pueda restringir el tránsito peatonal o cualquier otro uso general, salvo que se trate de garajes comunitarios o viviendas unifamiliares. Se considera excesiva proliferación la existencia de cinco pasos de vehículos en una distancia de 30 m.

2. El titular de la licencia no podrá:

a) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

b) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.



c) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

d) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. – Transmisión y modificación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de puertas carreteras y vados permanentes serán transmisibles junto con la propiedad del local al que se refieren, debiendo ser notificado al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

2. Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso de vehículos (obras de modificación, cambios de actividad...), así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

3. La reserva de espacio será transmisible junto con la actividad para la que se concedió, siempre que se mantenga la misma actividad y las mismas condiciones, debiéndose proceder como se indica en el punto 1 de este apartado. Cualquier cambio o modificación de la actividad que justificó la procedencia de reserva de espacio, deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

Artículo 7. – Procedimiento.

El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

1. Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1.1. Para solicitudes de licencia de puerta carretera y vado, permanente o temporal.

a) Plano del local para el que solicita la licencia de puerta carretera, vado permanente o vado temporal comercial.

b) Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.

c) Informe emitido por un técnico competente en el que se justifique debidamente que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

d) Copia de la licencia de actividad en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público o en el caso de una actividad comercial.

e) En el caso de tratarse de una solicitud de vado temporal comercial, horario de apertura del establecimiento.



1.2. Para solicitudes de reserva de espacio de cualquier tipo:

- a) Plano de la ubicación de la reserva de espacio solicitada, con indicación de la señalización horizontal y vertical que se va a colocar.
- b) Copia de la licencia de actividad para la que se solicita la reserva.
- c) Horario de la reserva de espacio.

2. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro general del Ayuntamiento para su tramitación.

3. Los servicios examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico e informe de la Policía Local, que, en el caso de no requerir la ejecución de rebaje de bordillo, finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización. En el caso de que se requiera la ejecución del rebaje de bordillo, y proceda la concesión de la autorización, los servicios técnicos municipales requerirán la ejecución del rebaje, previa licencia, e informar de su ejecución. Una vez se compruebe su correcta ejecución, se proseguirá con la tramitación del expediente, proponiendo el otorgamiento de la concesión.

4. Cuando las autorizaciones del paso otorgadas por el órgano competente impliquen la realización de obras de rebaje de bordillo, cuya ejecución corresponde al propio titular, deberá solicitarse y otorgarse la oportuna licencia de obras con carácter previo al otorgamiento de la autorización de vado.

Artículo 8. – Características de los pasos de vehículos en acera y su ejecución.

1. En todo caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales accesibles se diseñarán de forma que estos no queden afectados. Los itinerarios peatonales accesibles tendrán una anchura de 1,80 m, con una pendiente transversal máxima de 2% y una pendiente longitudinal máxima del 6%.

2. Previamente al comienzo de los trabajos, deberá estar en posesión de la oportuna licencia de obra, solicitada previo informe favorable de los servicios técnicos municipales acerca de la concesión de la autorización de paso de vehículos.

3. La construcción de un nuevo paso de vehículos en acera se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) La anchura del paso será el mismo que el del hueco de acceso al inmueble.
- b) Siempre que no se altere el itinerario peatonal accesible, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, el rebaje se ejecutará con loseta de hormigón colocada de tal manera que quede un plano inclinado de 60 cm, según croquis que se adjunta a la presente ordenanza como anexo. En el caso de que esta solución invada el itinerario



peatonal accesible, los servicios técnicos propondrán otras soluciones. Si resulta inviable la ejecución del rebaje sin alterar el itinerario peatonal accesible, se denegará la licencia para la ejecución del rebaje, así como la autorización de vado permanente.

c) Se realizará un refuerzo de la acera en el paso de vehículos consistente en una solera de hormigón de 20 cm de espesor sobre terreno consolidado, acabado con el mismo pavimento que el resto de la acera. A través de los servicios técnicos municipales se podrán proponer otros sistemas o formas de construcción de la anteriormente descrita cuando lo estimen oportuno.

4. Los pasos de vehículos en acera deberán estar libres de rejillas de sumideros de la red de saneamiento o de aquellos otros servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos, debiendo el titular, a su costa, retranquearlos a un lugar más adecuado.

5. Las obras deberán estar completamente terminadas e inspeccionadas por los servicios técnicos municipales para continuar con la tramitación del expediente de autorización de puerta carretera o vado permanente. Para ello, deberá comunicar la finalización de las obras al Ayuntamiento.

6. Para la supresión de rebajes, el bordillo y el pavimento de la acera se repondrá a su estado original, utilizando los mismos materiales que los existentes a ambos lados del paso suprimido.

7. Los pasos de vehículos no incorporarán ninguna señalización horizontal mediante pintura ni en el pavimento ni en el bordillo. No podrán colocarse en el itinerario peatonal bolardos, horquillas u otros elementos similares destinados a delimitar o proteger el paso de vehículos.

8. Las obras que se lleven a cabo para la construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos deberán cumplir con lo estipulado en la normativa municipal en materia de protección y señalización de obras y ocupaciones en la vía pública y demás normas sectoriales aplicables.

9. El plazo para la ejecución de las obras será el indicado en la autorización y comenzará a computarse en la fecha que se señale en aquella. El titular será responsable ante el Ayuntamiento del cumplimiento de los plazos, así como del inicio y finalización de los trabajos en las fechas reflejadas en la licencia.

Cuando, por causas no imputables al titular se produjera la suspensión de las obras, este deberá comunicarlo al servicio municipal competente, ampliándose el plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la normativa urbanística.

10. Finalizadas las obras, procederá la recepción o aceptación de las mismas, previa comprobación del estado de la obra, mediante la emisión del correspondiente informe por los servicios técnicos municipales, que indicará, si es favorable, la fecha de aceptación de las obras. Por el contrario, si el informe es desfavorable el titular de la licencia estará obligado a la reposición del pavimento a su estado original, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta ordenanza respecto de la ejecución subsidiaria.



Artículo 9. – Distintivos.

Las señales o placas indicadoras de puerta carretera, vado permanente y vado temporal comercial se ajustarán al modelo definido en el Anexo I de la presente ordenanza. Se colocarán en el centro de la puerta de entrada y salida del inmueble, en la parte alta de la misma, o en cualquier otra ubicación cuando los servicios municipales lo estimen oportuno. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.

La señal indicadora de reserva de espacio será ajustada al modelo R-308. Se colocará una señal al inicio de la reserva y otra al final, con flechas indicativas que delimiten el espacio. Debajo de la misma se colocará una placa con el horario en el que tiene validez la reserva de espacio. En el caso de que la reserva sea permanente, no se colocará dicha placa. La señalización horizontal será en forma de zigzag, con línea amarilla, ocupando toda la zona de reserva de espacio. Para ejecutar estas obras deberán contar previamente con licencia y se inspeccionarán por un técnico municipal.

Artículo 10. – Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos y reservas de espacio.

1. Los titulares de las autorizaciones gozarán de los siguientes derechos:

a) A su utilización, en los términos y durante el plazo fijado en la correspondiente autorización.

b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso o reserva del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.

c) A que, por los servicios municipales competentes, se garantice el acceso o reserva autorizada en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos o reservas que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

2. Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a:

a) Cumplir, en la utilización del paso de vehículos y reserva de espacio, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.

b) El solicitante deberá hallarse al corriente de pago de impuestos y tasas municipales.

c) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acera, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios. Los trabajos de arreglo se ejecutarán previa licencia de obra. El Ayuntamiento podrá requerir la reparación, que deberá comenzar en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento. De no iniciarse las obras de subsanación de las deficiencias en el plazo indicado, el servicio municipal competente llevará a cabo su reparación mediante ejecución subsidiaria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados.



d) Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Para ejecutar estas obras deberán contar previamente con licencia y se inspeccionarán por un técnico municipal. Los rebajes se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

e) Realizar, a su costa, el pintado y señalización de la reserva de espacio de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, y su mantenimiento en buen estado.

f) Mantener los pasos de vehículos y las reservas de espacio limpios de grasas, aceites u otros producidos por el uso.

g) Colocar las placas de vado y puerta carretera oficiales según lo dispuesto en el artículo 9.

h) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la autorización, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

i) Solicitar nuevas placas, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

j) Entregar al Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la autorización o renuncia voluntaria junto con esta.

k) Comunicar, por escrito, a la administración municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso o de la reserva de espacio que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en el artículo 6 de esta ordenanza.

l) Solicitar la baja o anulación del paso de vehículos o la reserva de espacio cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la administración municipal.

Artículo 11. – Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las autorizaciones quedarán resueltas en los siguientes casos:

a) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de aquellos.

b) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la autorización.

c) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente ordenanza.

d) En los supuestos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que la motivó, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Artículo 12. – Revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de las tasas o impuestos.

4. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso o de la reserva de espacio, teniendo que restituirse, en su caso, la acera o calzada al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Artículo 13. – Exacciones.

1. Previo otorgamiento o retirada, en su caso, de la autorización, tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:

a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras: la tasa por prestación de servicios urbanísticos por la tramitación de licencias urbanísticas, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública, y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b) En el caso de autorizaciones sin ejecución de obras: la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública.

Artículo 14. – De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, serán retirados del mismo por el servicio de grúa.

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de espacio y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

Artículo 15. – Censo de pasos de vehículos.

1. La Administración municipal procederá a la elaboración de un censo de pasos de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los pasos de vehículos y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos.



Artículo 16. – Altas, bajas y modificaciones de los datos contenidos en el censo.

1. Las altas en el censo de pasos de vehículos se practicarán de oficio por la administración municipal en el momento de concederse la correspondiente autorización, conforme a los datos que obran en su poder, así como con base en aquellos otros aportados por los interesados en su solicitud, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.

2. La administración municipal procederá, asimismo, a incorporar al censo todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados, en los términos y en el plazo que se dispone en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 17. – Datos censales.

1. El censo a que se refieren los artículos precedentes contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:

a) Nombre y apellidos, razón social, si fuera persona jurídica, o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de estas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.

b) Referencia catastral y superficie en metros cuadrados de la finca o local destinado a estancia de vehículos.

c) Características del paso de vehículos que se autoriza, con referencia a la calle en la que se ubica, categoría fiscal de la misma y la longitud del paso o entrada.

d) Identificador del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.

e) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria.

2. Las bajas en el censo formarán parte de los datos históricos, que incluirán, además de los anteriores, los correspondientes a la fecha del cese de la vigencia del paso y la causa de dicho cese.

Artículo 18. – Servicio de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del cuerpo de Policía Local, así como a los funcionarios adscritos a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 19. – Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la autorización concedida.



2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 20. – Clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.

b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.

b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.

c) La falta de señalización de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, o señales diferentes a la establecida.

d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la ordenanza.

e) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.

f) Colocar bolardos u otros elementos establecidos como prohibidos en la presente ordenanza.

g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

h) La negativa a facilitar los datos a la administración municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

i) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.



b) No mantener la señal establecida en la presente ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.

c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 21. – Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años; y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 22. – Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 23. – Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 24. – Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.



Artículo 25. – Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 26. – Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 27. – Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 28. – Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. – PASOS DE VEHÍCULOS EN CALZADA

Los pasos de vehículos en calzada que impliquen una interrupción del itinerario peatonal accesible no serán autorizados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y, siempre que sea posible, se suprimirán los existentes mediante su conversión de pasos en acera, en aras de garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. – PERIODO DE REGULARIZACIÓN

1. Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, estarán obligados a presentar la oportuna declaración de los datos necesarios para la identificación del paso de vehículos autorizado. Salvo prueba en contrario, se considerará que el paso de vehículos estaba autorizado a la entrada en vigor de esta ordenanza, si, reuniendo los requisitos y condiciones que lo hicieran autorizable, en esa fecha, figuraba dado de alta en la matrícula de la tasa por pasos de vehículos.



2. Quienes vengan utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva licencia o autorización municipal, en particular los titulares de puertas carreteras sin placa de vado, y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior, deberán regularizar su situación, formalizando la correspondiente solicitud, dentro de los 5 meses siguientes a la publicación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la documentación que, en función del tipo de autorización de que se trate, sea exigible según lo dispuesto en esta ordenanza.

La administración municipal, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que, en su caso, efectúe, procederá a dictar resolución en la que se acuerde la concesión o denegación de la autorización solicitada, debiéndose determinar, al mismo tiempo, todas aquellas obligaciones que incumben al solicitante, ya sea, caso de concesión, en orden a la adaptación del paso a las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, incluso, si fuese necesario, la realización de obras en la vía pública, ya sea, caso de denegación, en relación con la supresión del paso de vehículos, así como el plazo para el cumplimiento de todas ellas.

En los supuestos en los que se conceda la autorización correspondiente, el sujeto titular del nuevo paso de vehículos estará obligado a la señalización del mismo, de conformidad con las prescripciones y en el plazo previsto con carácter general en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. – DEROGACIÓN NORMATIVA

Queda expresamente derogada la ordenanza reguladora sobre puertas carreteras y vados de entrada y salida de vehículos en Aranda de Duero, de fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 241, de 18 de diciembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

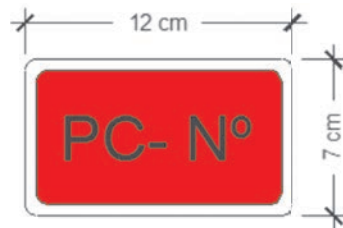
* * *



ANEXO I
DISTINTIVOS

DISTINTIVO DE PUERTA CARRETERA

Placa de chapa de aluminio, fondo rojo, letras negras, de 12 cm de ancho por 7 cm de alto.



DISTINTIVO DE VADO PERMANENTE





DISTINTIVO DE VADO TEMPORAL COMERCIAL

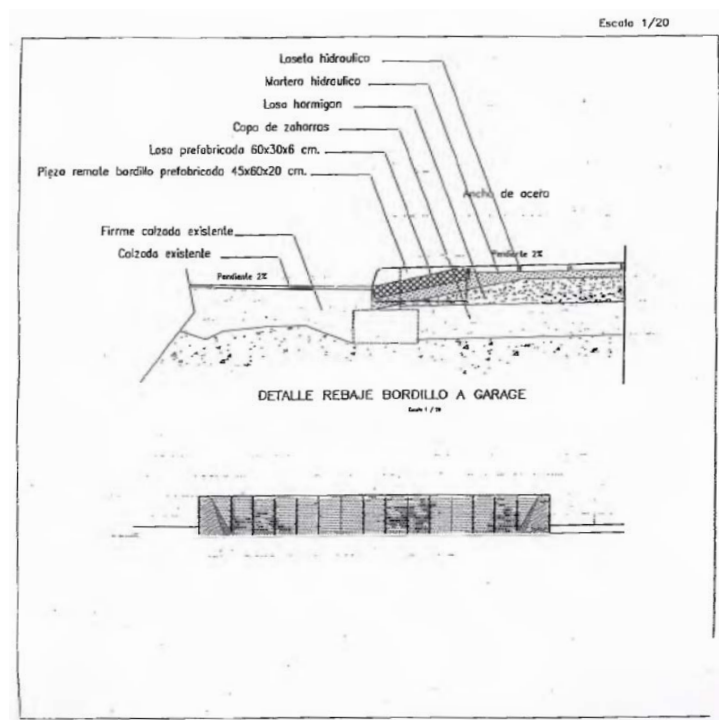


(El horario es solo representativo. Cada establecimiento determinará su horario de paso de vehículos)

* * *



ANEXO II
REBAJE DE LA ACERA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS
REBAJE ACCESO A GARAJE



Por todo lo anterior, la Alcaldesa-Presidenta tiene el honor de proponer la adopción de la siguiente ordenanza.

En Aranda de Duero, a 31 de octubre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación provisional

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, acordó:

– Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 300, reguladora de la tasa por abastecimiento de agua a domicilio y la prestación de otros servicios relacionados.

– Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 301, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 .2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://briviesca.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Briviesca, a 31 de octubre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Marcos Peña Varó



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2018 el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2019, así como sus bases de ejecución, la plantilla de los puestos de trabajo y demás documentación preceptiva, estará de manifiesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.
- b) Los que resultan directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Briviesca, a 31 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2018 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
23 41900 61912	Caminos rurales	75.000,00
	Total altas gastos	75.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
23 15300 60901	Nuevo acceso Polígono La Vega	75.000,00
	Total bajas gastos	75.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Briviesca, a 2 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Marcos Peña Varó



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Campolara para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 104.425,00 euros y el estado de ingresos a 104.425,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Campolara, a 2 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Amparo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Hontanas (Burgos), integrante de una agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, junto a los Ayuntamientos de Itero del Castillo, Castrillo Mota de Judíos, Villaquirán de la Puebla, Hontanas y Castellanos de Castro, la aprobación para disolver la actual agrupación y constituir una nueva agrupación integrada por los municipios de Itero del Castillo, Castrillo Mota de Judíos, Villaquirán de la Puebla, Hontanas, Castellanos de Castro y Tamarón, con la correspondiente aprobación de sus Estatutos.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles durante el cual podrá ser examinado el expediente administrativo por cualquier interesado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas podrán presentarse en el Registro General de esta Entidad Local o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Hontanas, a 2 de noviembre de 2018.

El Alcalde en funciones,
Francisco Javier Peña Tapia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Acuerdo de Pleno de 18 de octubre de 2018 por el que se ratifica el acuerdo de la mesa de negociación de empleados públicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar para aplicación del convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Medina de Pomar al personal subrogado.

De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), por acuerdo de Pleno de 18 de octubre se procedió a ratificar acuerdo de la Comisión Paritaria para la aplicación del convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Medina de Pomar al personal subrogado procedente de la empresa Aquona que presta sus servicios en las instalaciones de la EDAR y en las instalaciones deportivas de Medina de Pomar.

En Medina de Pomar, a 2 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de entrada al Museo Histórico de Las Merindades y al Centro de Interpretación del Arte Románico en Las Merindades de Medina de Pomar

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de entrada al Museo Histórico de Las Merindades y al Centro de Interpretación del Arte Románico en Las Merindades de Medina de Pomar, sin que se presentaran alegaciones, por lo que se considera aprobado definitivamente el siguiente texto:

- Modificación del artículo 4.A3. a) y b) con el siguiente tenor literal:

A.3. - Visita gratuita.

a) La entrada al Museo será gratuita para las personas que a continuación se enumeran, previa acreditación de la condición de miembro de alguno de los colectivos citados, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

- Menores de 14 años. No podrán realizar la visita al Museo de forma individual. Deberán ir siempre acompañados de un adulto.

- Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

- Personas en situación legal de desempleo.

- Guías Oficiales de Turismo.

Las asociaciones que organicen actividades en colaboración con el Museo recibirán pases gratuitos para sus asociados para las fechas en las que se realicen dichas actividades.

- Al profesorado con la presentación en taquilla de la acreditación expedida por el Director del centro o la tarjeta docente.

b) Para todos los visitantes:

- Visita gratuita los martes por la tarde excepto grupos y visitas con guía, según lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. El 12 de noviembre, Aniversario del Museo, así como la celebración del día internacional de los museos (18 de mayo), excepto grupos guiados concertados.

Otras posibles celebraciones de carácter cultural en las que el Museo participe, previa autorización del Presidente del Patronato.



– Modificación del Artículo 4.B3. b) con el siguiente tenor literal:

B.3. – Visita gratuita.

b) Para todos los visitantes:

Visita gratuita los martes por la tarde excepto grupos y visitas con guía, según lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el día internacional de los museos (18 de mayo), excepto grupos guiados concertados.

Otras posibles celebraciones de carácter cultural en las que el centro participe, previa autorización del Presidente del Patronato.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 2 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Modificación de la relación de puestos de trabajo de Medina de Pomar

Por acuerdo de Pleno de 3 de agosto de 2018 se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Medina de Pomar con el siguiente detalle incluyéndose este puesto en ejecución sentencia número 162/2017 del Juzgado Contencioso-Administrativo número uno con fecha 13 de mayo de 2017 y por la sentencia número 2/2018 de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 11 de enero de 2018 y se elimina de la relación de puesto de trabajo del Patronato del Museo Histórico Las Merindades con el siguiente detalle:

Unidad: Cultura y Turismo. Puesto: Técnico de Cultura y Turismo. Número: 1. Tipo de puesto: Funcionario. Escala: A.E. Subescala: Técnica. Clase: Media. Grupo: B (A2). Nivel C.D.: 22. Específico total: 10.898,58 euros. Singularidad: NS. Provisión: Gral. Requisitos: Diplomatura o Licenciatura en Turismo. Méritos: Diplomado o asimilado. Movilidad: Si. C. Europea: Si. Jornada: 7:45 a 15:15 horas. Horario: Normal. Dedicación: Normal. Puesto tipo asimilado: Administrativo.

Funciones: Realización tareas propias de Turismo y Cultura, organizar exposiciones, estadísticas, control entradas y visitas guiadas, etc. y otras aquellas que se le encomienden y que constan en su ficha descriptiva.

Se hace público para general conocimiento y en particular de la interesada, haciendo constar que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar a 8 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2018 los siguientes padrones fiscales:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por abastecimiento de agua potable.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

- Del 1 de noviembre al 30 de diciembre mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

- En los recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 10 de diciembre de 2018.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 31 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Máximo Rubio García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tamarón (Burgos), integrante de una agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, junto a los Ayuntamientos de Iglesias, Villaldemiro y Villaquirán de los Infantes (Burgos), la disolución de la actual agrupación y constitución de una nueva agrupación en la que ya no formará parte el Ayuntamiento de Tamarón.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tamarón (Burgos) la integración del Ayuntamiento a la agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención de Itero del Castillo, Castrillo Mota de Judíos, Villaquirán de la Puebla, Hontanas y Castellanos de Castro, con la correspondiente aprobación de sus Estatutos.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles durante el cual podrá ser examinado el expediente administrativo por cualquier interesado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas podrán presentarse en el Registro General de esta Entidad Local o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Tamarón, a 2 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Óscar Pérez Sendino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 4 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente n.º 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valle de Mena para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villasana de Mena, a 29 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular de esta localidad, en aplicación de lo que establecen los artículos 101.2, 301, 389 y 390 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, la Corporación anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dicho cargo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. – Los que deseen concurrir a la plaza deberán reunir los requisitos de ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo la de jubilación (siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo), y no necesitando tampoco ser licenciado en Derecho.

Segunda. – La documentación a presentar en el Ayuntamiento será una solicitud a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 13 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de Gumiel, a 31 de octubre de 2018.

El Alcalde,
Ángel Benjamín Rodríguez Abella



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO

*Aprobación del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2018 del ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2018 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Avellanosa del Páramo para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Siendo su resumen como sigue:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>20.000,00</u>
	Total aumentos	20.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>20.000,00</u>
	Total aumentos	20.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Avellanosa del Páramo, a 9 de octubre de 2018.

La Alcaldesa,
M.^a Cruz Marcos Pérez



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

SALA DE LO SOCIAL

Recurso de la Sala número: 1771/2018.

Tipo de procedimiento: Recurso de suplicación.

Sobre: Impug. materia laboral.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número siete de Bilbao.

Autos de origen: Procedimiento de oficio 854/2015.

Recurrente/s: Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya y Tesorería General de la Seguridad Social.

Recurrido/s: Iberdrola Clientes, S.A.U., Fogasa, Progedsa Soluciones, S.L.U., Lorena López Roso Barrio y otros e Iberdrola Generación, S.A.

D/D.^a Jaime Ruigómez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior del País Vasco.

Hago saber: Que en el asunto tramitado en esta Sala como recurso de suplicación 1771/2018 se ha dictado una resolución el 09-10-2018 cuya copia se encuentra a disposición de la/s persona/s interesada/s en esta Oficina Judicial, situada en calle Barroeta Aldama, 10-7.^a planta, Bilbao (Bizkaia), teléfono 944 016 656.

Dado el ignorado paradero de Alberto Segura Moreno, por el presente se le/s notifica dicha resolución, haciéndole/s saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio.

Se advierte a la/s persona/s destinataria/s que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o, en su caso, de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo que se trate de comunicar resolución que revista forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido el presente en Bilbao (Bizkaia), a 11 de octubre de 2018.

El Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

SSS Seguridad Social 335 /2018.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: D/D.^a Idoia Polo Brizuela.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: D/D.^a Mutua MC Mutual, Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., Bero Sistemas, S.A., Concursal Interforo Sociedad Limitada Profesional, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos, Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Francisco González Blanco, Letrado de la Seguridad Social y Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 335/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Idoia Polo Brizuela contra Mutua MC Mutual, Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., Bero Sistemas, S.A., Concursal Interforo Sociedad Limitada Profesional, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos, Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Burgos, a 30 de octubre de 2018.

D.^a Marta Gómez Giralda Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, seguidos a instancia de doña Idoia Polo Brizuela, que comparece asistida por el Letrado doña Rosa María Fernández González, contra la Mutua Mc Mutual, que comparece asistida por el Letrado Sr. González Blanco, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen por medio del Letrado de la Administración de la Seguridad Social don Fernando García, contra Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L. y Bero Sistemas, S.A. que no comparecen pese a haber sido citadas en legal forma.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 440/18.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Doña Idoia Polo Brizuela presentó demanda de procedimiento sobre Seguridad Social, ejercitando acción en materia de prestaciones de Seguridad Social contra la Mutua MC Mutual, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General



de la Seguridad Social, Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L. y Bero Sistemas, S.A. en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo. – Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero. – En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados. –

Primero. – Doña Idoia Polo Brizuela, mayor de edad, con DNI número 45.622.058-V, inició proceso de incapacidad temporal derivado de contingencias comunes en fecha 18 de diciembre de 2017, mientras prestaba servicios para la empresa Bero Sistemas S.L., empresa que tenía concertado el aseguramiento de los procesos de incapacidad temporal con la Mutua MC Mutua.

Segundo. – Ese proceso de incapacidad temporal se debió a trastorno de ansiedad generado por problema laboral y síntomas depresivos (acontecimiento 46 del expediente digital).

Tercero. – La actora debía acudir a la Mutua MC Mutua para reconocimiento médico el día 29 de enero de 2018, siendo informada de que debería ponerse en contacto con el centro asistencial si no podía acudir a la cita el día programado por causa justificada y que si no acudía al reconocimiento médico, se procedería a suspender cautelarmente la prestación, disponiendo de un plazo de diez días para aportar justificante suficiente que acreditara la imposibilidad de acudir (acontecimiento 47 del expediente digital).

Cuarto. – La actora no compareció a la visita médica programada por la mutua para el 29 de enero de 2018 ni comunicó la imposibilidad de su inasistencia (hecho no controvertido).

Quinto. – Mediante escrito de 30 de enero de 2018, la mutua codemandada acordó suspender cautelarmente el derecho al percibo de la prestación económica de incapacidad temporal con fecha de efectos de 30 de enero de 2018 por incomparecencia injustificada a la visita médica de fecha 29 de enero de 2018.

Sexto. – El 31 de enero de 2018, la actora fue a la mutua informando de que se la había pasado acudir a la cita de control de baja del día 29 (acontecimiento 47 del expediente).

Séptimo. – En fecha 1 de febrero 2018, la actora presentó justificante médico que indicaba que «Diego Vicente Polo había acudido el 1 de febrero de 2018 al Centro de Salud Melgar Fernamental a las 10:55 horas por haber estado el día 28 y 29 con diarrea, vómitos y cuadro febril», así como un certificado del colegio CEIP Domingo Viejo, en el que se indicaba que el alumno Diego Vicente Polo no asistió a clase el día 29 de enero de 2018 por encontrarse enfermo, habiendo sido comunicada dicha circunstancia por la madre esa misma mañana.



Octavo. – Mediante escrito de 19 de febrero de 2018, la mutua codemandada acordó extinguir el derecho de la actora al percibo de la prestación económica, al entender injustificada la asistencia al control médico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, puesto en relación con el artículo 174.1 de la LGSS, con efectos de 30 de enero de 2018.

Noveno. – Frente a esa decisión, la parte actora interpuso reclamación previa en fecha 17 de mayo de 2018, que fue desestimada.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Los documentos que integran el expediente administrativo confeccionado por la Mutua codemandada y los partes de baja e informes médicos y certificados aportados por la actora, constituyen los elementos de prueba que sustentan el anterior relato de hechos probados, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LJS.

Segundo. – En el presente procedimiento se ejercita por la parte demandante una acción dirigida a dejar sin efecto la resolución de la Mutua codemandada, de fecha 19 de febrero de 2018, en la que se acuerda la extinción de la prestación de incapacidad temporal que venía percibiendo la demandante por incomparecencia a la cita de control de baja por contingencia común que tenía concertada para el día 29 de enero de 2018.

Dispone el artículo 175.3 LGSS que: «La incomparecencia del beneficiario a cualquiera de las convocatorias realizadas por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para examen y reconocimiento médico producirá la suspensión cautelar del derecho, al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de suspensión del derecho y sus efectos».

Así mismo, el artículo 174.1 de la LGSS que se refiere a la extinción del derecho al subsidio, señala que «Este se extinguirá entre otras causas por la incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social o a la mutua colaboradora con la Seguridad Social».

En el caso de autos, no se discute la incomparecencia de la actora a la Mutua ante la citación realizada por ésta para su reconocimiento, siendo la cuestión objeto del litigio si la misma estuvo o no justificada.

Para la concurrencia de la indicada causa extintiva de la prestación, tal y como el propio precepto establece, es necesario que la inasistencia a la convocatoria al reconocimiento médico sea injustificada, lo que excluye su apreciación en los supuestos en que tal incomparecencia fuera justificada, debiendo entender que tiene este último carácter, la falta de asistencia motivada por una causa objetiva, ajena a la propia voluntad del asegurado y no imputable a su propia desidia, negligencia o falta de interés en cumplir dicha obligación que razonablemente se erija en obstáculo o impedimento para que el mismo pueda atender el requerimiento para ser sometido a examen por los facultativos de la Mutua en la fecha que había sido citado al efecto, correspondiendo al beneficiario la



carga de la prueba de tales circunstancias, conforme a las normas que regulan el onus probandi contenidas en el art. 217 LEC.

El TS ha interpretado la incomparecencia injustificada a efectos de extinción de la prestación de IT en STS de 7 marzo 2007, STS de 29 septiembre 2009, STS de 6 marzo 2012, entre otras en las que no aprecia justificación de inasistencia a control de IT por un justificante expedido por el médico de familia en el que se indicaba que la interesada había estado en ese centro y que se encontraba «indispuesta» o por el hecho de haber fallecido su madre días después del momento en que tenía que pasar el control médico al que nunca asistió, entre otros supuestos, debiendo ser analizadas las circunstancias de cada caso concreto.

Debemos tener presente que es una obligación inexcusable para el mantenimiento de la prestación de incapacidad temporal, el acudir a los reconocimientos médicos de la Mutua, salvo causa objetiva justificada que lo impida. No debemos olvidar que la actora había sido advertida por la entidad de que, si no podía acudir a la cita el día programado por causa justificada, debería ponerse en contacto con el centro asistencial, y que, en caso de incomparecencia injustificada, se extinguiría su prestación.

Pues bien, pese a ello, la demandante no compareció a la visita médica programada para el día 29 de enero y tampoco comunicó su imposibilidad de asistencia. No fue hasta el día 31 (dos días después) y tras recibir un burofax de la Mutua notificando la suspensión cautelar de la prestación, cuando ésta se presentó en dicha entidad indicando que se la había pasado acudir a la cita, sin aportar justificación alguna.

Y no fue hasta el día 1-2-2018 cuando la demandante aportó un certificado médico, en el que se indica que esa misma fecha, tres días después de la cita a la que la actora debería haber asistido, Diego Vicente Polo (su hijo) había acudido a consulta. Esa es la única circunstancia que se puede acreditar con el justificante médico aportado a las actuaciones, toda vez que estando fechado el informe el día 1-2-2018, no se comprende cómo el pediatra pudo conocer que en fechas anteriores (el 28 y el 29 de enero) «el menor estuvo con diarrea y vómitos y que se le aconsejó reposo domiciliario bajo el cuidado de su madre», sino es más que por las meras manifestaciones de ésta, pues dicho informe, realizado a posteriori y a petición de la demandante, no va acompañado de ningún otro documento del que se deduzca que su contenido se ha obtenido a través de alguna prueba médica o informe de algún especialista, y no da ninguna razón por la que precisamente se pueda afirmar que el menor debía permanecer en su domicilio al cuidado «precisamente» de su madre, pues podría hacerlo el padre o cualquier familiar o persona autorizada para ello, dada la escasa entidad de la dolencia del menor. De hecho, ni siquiera consta que el menor cuando acudió al médico el 1 de febrero continuase enfermo, pues nada se hace constar en el mismo, y parece ser que solo faltó al colegio el día 29, sin que la actora tuviese impedimento alguno en ir a la Mutua el día 31 cuando fue consciente de lo que había ocurrido, de lo que se desprende que dicho informe se ha emitido a petición de la actora precisamente para este procedimiento.

Por otra parte, se adjunta por la demandante un certificado del colegio donde cursa estudios el menor, indicando que el día 29 de enero el alumno no fue a clase por



encontrarse enfermo, siendo comunicada esta circunstancia por la madre esa misma mañana.

No puede comprender esta Juzgadora cómo la actora comunicó al colegio la ausencia de su hijo el día 29 de enero, pero no hizo lo propio con la Mutua, a pesar de ser conocedora de la posibilidad de extinción de su prestación en caso de inasistencia injustificada. La única explicación posible es que la verdadera causa por la que no acudió a la cita es porque se la olvidó, y prueba de ello es, tanto el hecho de no haber avisado telefónicamente, como el que acudiese dos días después, en cuanto se le comunicó dicha circunstancia, reconociendo espontáneamente que se la había olvidado, y haciendo con posterioridad acopio de certificados para conseguir justificar su inasistencia.

No pongo en duda que el día 29 de enero el menor no hubiese acudido al colegio por estar enfermo, pues así consta en el certificado emitido por la Directora, pero lo que no considero acreditado es que ésa fuese la causa de la inasistencia de la actora a la Mutua, entendiéndolo que se debió a un simple olvido. Además, constando que la actora está casada, no ha justificado que el padre o que cualquier otra persona o familiar, no pudiera haberse hecho cargo del menor el tiempo imprescindible para que ella acudiera al reconocimiento médico, dada la obligación inexcusable que tenía de acudir a la Mutua y las graves consecuencias de su inasistencia.

En definitiva, considero al igual que la demandada, que la actora no ha cumplido con la obligación que dispone la Ley de justificar de manera razonable, la imposibilidad de acudir a la cita con el médico programada por la Mutua, motivo por el que procede desestimar la demanda.

Tercero. – Se alega por la actora en el acto de la vista, que no en la demanda, que en aplicación del artículo 24 del Real Decreto 5/2000, por el que se aprueba la Ley de infracciones y sanciones del orden social, se trataría en su caso de una falta leve que solo puede ser sancionada con la pérdida de un mes de prestación.

Al respecto cabe señalar, como se viene reconociendo pacíficamente por la doctrina, que en estos casos la actuación de la Mutua no responde a una sanción al trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, sino a actos de gestión de la prestación que abona, que suponen obligaciones de incumbencia del beneficiario, entre otras, la de acudir a las citas médicas a que sea convocado el enfermo.

En este sentido, cabe señalar que la incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos, regulada en el artículo 174.1 de la LGSS, aproxima su naturaleza a la sancionadora, si bien ésta lo es por expresa prescripción legal, considerándose causa de extinción, pese al hecho de que la incomparecencia no necesariamente implique –en el estricto terreno clínico– que hayan dejado de concurrir los requisitos de la contingencia.

Sobre esta plataforma normativa, no cabe más que concluir que la capacidad de «gestión» de la Mutua alcanza, en primer lugar, a todos los supuestos contemplados en el artículo 174.1 de la LGSS. Esto es, los que corresponden a la dinámica «ordinaria» de la prestación, que es la determinada por objetivos hechos jurídicos (transcurso del tiempo; fallecimiento) y por lícitos actos jurídicos del beneficiario (acceso a la pensión de jubilación);



supuestos a los que añadir –porque así lo dispuso el legislador, en norma cuya vigencia frente a la LISOS es incuestionable, por razones de temporalidad y rango– la incomparecencia injustificada a reconocimiento médico, que legalmente se configura como automática causa extintiva. En este sentido se pronuncia la sentencia del TSJ de Castilla y León (Burgos) de 24-7-2015.

Por todo ello, no habiendo acreditado la actora que su incomparecencia al reconcomiendo médico fuera justificada, procede confirmar la resolución de la Mutua impugnada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo. –

Desestimo la demanda presentada por doña Idoia Polo Brizuela, contra la Mutua MC Mutual, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L. y Bero Sistemas, S.A. y absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0335.18.



– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta tal omisión fuese subsanada.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bacalaos y Salazones de Castilla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 30 de octubre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral